



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA. RAD- 2010-00033

Convención, siete (07) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada de la demandante en escrito que precede, solicita al Despacho se le expongan las razones por las cuales el demandado SEDECIAS NEUTO CHICO, desvinculo a la menor M.P.N.C. del seguro de salud y se notifique así mismo por qué no se han realizado los respectivos pagos correspondientes a la fijación de la cuota alimentaria, lo cual es de vital importancia para la subsistencia y la calidad de vida de la menor.

En lo que respeta a la primera solicitud del motivo por el cual el demandado desvinculó a la menor M.P.N.C. del seguro de Salud, es de anotar que este Despacho Judicial en sentencia proferida dentro de este paginario el día tres (3) de Mayo de dos mil once (2011) en ningún momento ordenó en su parte resolutive que se afiliara a una Entidad Promotora de Salud o Caja de Compensación Familiar por parte del demandado SEDECIAS NEUTO CHICO un servicio de salud para su menor hija.

En lo que tiene que ver con la segunda solicitud, se debe indicar que este Despacho Judicial el día dos (2) de Agosto de dos mil veintidós (2022), ordenó requerir al señor Pagador y/o Jefe de Procesamiento de Nóminas del Ejercito Nacional para que cumpla a cabalidad la orden impartida por este Despacho Judicial en el sentido de hacer el descuento de 25% del sueldo mensual y demás prestaciones enunciadas en la aludida sentencia, como lo es primas legales y extralegales, horas extras, comisiones, bonificaciones, indemnizaciones, cesantías y demás prestaciones sociales que constituyan factores de salario y que perciba o llegue a percibir el demandado como Orgánico del Ejercito Nacional, luego de las deducciones de ley, librándose para tal efecto el oficio No. 0556 del 27 de Septiembre de 2022 anexándosele copia de la referida sentencia.

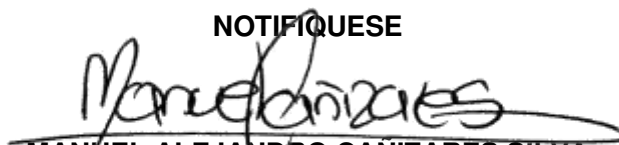
Es de anotar a la memorialista que el señor Pagador del Ejercito Nacional acatando la orden emitida en sentencia del 3 de Mayo de 2011 y con posterioridad al oficio No. 0454 del 3 de Agosto de 2022 le fue consignado a la cuenta de este Despacho judicial a la demandante, señora YURY DEL CARMEN CARREÑO PEREZ, la suma de \$4.340.219, contenidos en cinco Depósitos Judiciales y que fueron retirados por la antes mencionada el día 16 de Febrero de 2023

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

RESUELVE

NO ACCEDER a las solicitudes presentadas por la apoderada judicial de la demandante, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


MANUEL ALEJANDRO CANIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4039192b489cf94da11dc9e0983c323e594cd730348cf38495cf1efc0dc4c445**

Documento generado en 07/03/2023 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2014-00099
Ejecutante	BANCO DE BOGOTA
Ejecutado	EVERLY PALACIOS

Convención, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que precede y con el fin de estudiar la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, es menester tener en cuenta que dentro del proceso del se profirió auto de seguir adelante con la ejecución de fecha treinta (30) de julio de 2015 y en consecuencia de ello, la parte demandante presentó liquidación de crédito la cual fue aprobada mediante proveído de fecha doce (12) de mayo del 2016.

La parte demandante a través de su apoderado judicial presentó nuevamente escrito de actualización de crédito a efectos que se le diera el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debe resaltar este despacho es que la liquidación del crédito tiene un momento preciso en el trámite del proceso ejecutivo, que es el que señala el artículo 446 del CGP, esto es, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando ellas no sean totalmente favorables. Y allí mismo se prevé el trámite a seguir, esto es, la legitimación para presentarla, el traslado, la forma de objetarla y la decisión que debe adoptar el juez.

Y el numeral 4 de la norma señala que “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

Es decir que hay que escudriñar en el Código cuáles son esos “casos previstos”; y al hacerlo, se hallan básicamente tres: a) en virtud del remate de bienes en que se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso); b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado o cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante art. 447 ibídem y (c.) Cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inc. 2 art 461 Ib.).

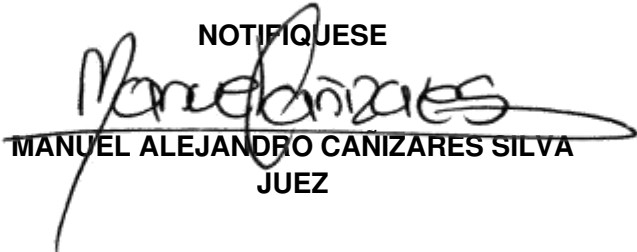
Dicho de otra manera, una liquidación del crédito no queda a discreción de las partes o del juez, si no es para esos efectos; es decir, que no todo momento del proceso es propicio para procurarla.

Sin embargo, de acuerdo con la solicitud de liquidación adicional el memorialista no acreditó la necesidad de dicha liquidación adicional de conformidad a las circunstancias previstas por la ley.

De acuerdo a lo anterior y en virtud al curso procesal, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION, DISPONE:**

PRIMERO: NO TENER en cuenta la liquidación de crédito **ADICIONAL** presentada por improcedente, como quiera que la actuación no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar esta providencia en estado electrónico del 8 de marzo de 2023, conforme el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CANIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a64ad4ba7cd7c772748ebfd7c3796b854ecb3a41294191dbef41d9b9b65d62f**

Documento generado en 07/03/2023 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCÓN - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO

RAD- 2016-00081

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía, informándole que el endosatario en procuración solicita al Despacho se fije fecha para el remate. **ORDENE**

Convención, 7 de Marzo de 2023

Firma Electrónica
MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCÓN - NORTE DE SANTANDER

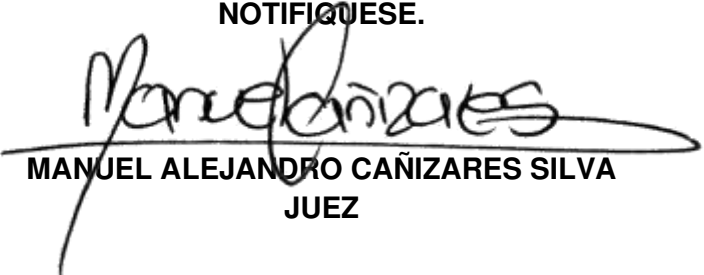
Convención, siete (07) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

El endosatario en procuración de la parte actora, en escrito que antecede, solicita al Despacho se fije fecha para la diligencia de remate dentro de este proceso.

Previo a fijar la diligencia antes indicada, se deberá solicitar al mandatario judicial para que actualice el avalúo comercial del bien inmueble objeto de cautela, ya que el aportado en este proceso data de del 21 de Enero de 2019, por lo que el Despacho **DISPONE:**

NO ACCEDER a la solicitud elevada por el memorialista, por la motivación que precede.

NOTIFIQUESE.


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33effce126ee1bd0a05ed4570246b60205e928f8c9d9a5d8d5fe1de0d94a48db**

Documento generado en 07/03/2023 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RAD- 2020-00094

Convención, siete (07) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede, la señora mandataria judicial de los interesados, solicita al Despacho se le de a conocer el procedimiento realizado por las autoridades respecto de los oficios enviados a la Policía Nacional y Ejército Nacional de esta ciudad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de Inspección que se requiere dentro de este proceso y si es del caso se lleve a cabo a misma utilizando medios tecnológicos en el evento de que no haya acompañamiento de las autoridades antes mencionadas a la precitada diligencia.

Examinado el proceso se observa que en auto del veintitrés de Marzo de dos mil veintidós, el Despacho fija fecha para la diligencia de deslinde y amojonamiento para el día 11 de Mayo de ese mismo año, quedando supeditada al acompañamiento de los Agentes de la Policía Nacional para el traslado al lugar de ubicación del inmueble objeto de deslinde.

En cumplimiento a lo ordenado en auto referido, se procedió a librar el oficio No. 0236 del 25 de Marzo de 2022 a la Estación de Policía de Convención, obteniendo respuesta del mismo el día 25 de Abril de 2022 en el que manifiesta que no cuentan con las capacidades logísticas para cubrir este Desplazamiento de igual manera no se tiene permitido por el Comando de Departamento realizar desplazamiento a las zonas rurales.

Por las razones antes expuestas, se procedió a aplazar la diligencia de Inspección, mediante auto del cinco de Mayo de dos mil veintidós y con auto del veintisiete de Julio de ese mismo año, se dispuso oficiar al señor Comandante de la Policía Nacional del Municipio de Convención, para que expida certificación sobre el estado actual de orden público existente en el Municipio, tanto en el área rural como urbano, librándose para el efecto el oficio No. 0444 del 28 de Julio de 2022 recibándose el día 9 de Agosto de 2022 respuesta en el sentido de que se elevara la solicitud ante el Comando de Departamento de Policía- Norte de Santander e igualmente al Ejército Nacional de Colombia.

Con fecha del diecisiete de Agosto de dos mil veintidós se dispuso poner en conocimiento la respuesta emitida del Comandante de Estación de Policía sobre lo anotado en respuesta emitida por el señor Comandante de Policía de Convención el 9 de Agosto de 2022.

El día 10 de Octubre de 2022 se remite el oficio No. 0561 y 566 del 10 de Octubre de 2022 se dispuso oficiar al señor Comandante de Departamento Norte de Santander DENOR de Cúcuta y Comandante Teniente Coronel Batallón de Operaciones Terrestre No. 11 en el que se solicita acompañamiento del personal de ese Comando para llevar a cabo la diligencia de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, toda vez que se encuentra pendiente para fijar la fecha de la precitada diligencia.



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCÓN - NORTE DE SANTANDER

Con fecha del veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), se dispuso **REITERAR** los oficios No- 0561 y 0566 del 10 de Octubre de 2022 emitidos a las autoridades enunciadas en párrafo anterior y que hasta la fecha no se han obtenido respuesta, siendo esta necesaria ya que se requiere dar celeridad a este proceso y así proceder a fijar fecha y hora para la práctica del deslinde y amojonamiento.

Es de informar a la memorialista que el Despacho ha realizado las diligencias pertinentes a fin de dar celeridad a este proceso, como se evidencia en la remisión de los oficios antes mencionados, pero habida cuenta que el lugar a que se contrae en este proceso se encuentra en zona rural se requiere el acompañamiento policial necesario para salvaguardar la integridad de los funcionarios de este Despacho Judicial.

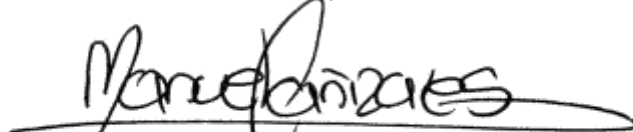
Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REITERAR NUEVAMENTE los oficios No. 0561 y 0566 del 10 de Octubre de 2022, a los señores Comandante de Departamento Norte de Santander DENOR de Cúcuta y Comandante Teniente Coronel Batallón de Operaciones Terrestre No. 11.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8d1c143fdf048e898565f3818ec75c5218eec938ba19cc97ab9e9dba5b6c55**

Documento generado en 07/03/2023 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>